

**SOLICITUD DE SEGURO DE  
AVIONES**
**I. DATOS DEL ASEGURADO PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido de casada
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento Día: Mes: Año:		Nacionalidad:
Tipo de identificación Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné de residente <input type="checkbox"/>		Número de identidad		Numero de RTN:
Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Estado Civil S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> U.L. <input type="checkbox"/>		Nombre completo del cónyuge o Pareja:
Dirección completa de residencia incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono de Residencia:		Teléfono Celular:		Fax No.:
Correo electrónico:			Profesión, ocupación, oficio o actividad económica:	
Nombre y Giro del Negocio (Si aplica):				
Nombre de la empresa donde labora:		Posición /Cargo que desempeña:		Tiempo de laborar en la empresa:
Dirección completa de la empresa donde labora incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono del trabajo:		Fax No.:		Correo electrónico:
Sitio web:		Especificar detalladamente la fuente de ingreso y/o origen de los recursos:		
Nivel aproximado de Ingreso según el Salario Mínimo mensual vigente (SMMV) en Lps.: De 0-10,000.00 <input type="checkbox"/> De 10,000.01-15,000.00 <input type="checkbox"/> De 15,000.01-30,000.00 <input type="checkbox"/> De 30,000.01-40,000.00 <input type="checkbox"/> De 40,000.01-80,000.00 <input type="checkbox"/> De 80,000.01-100,000.00 <input type="checkbox"/> De 100,000.01 en Adelante <input type="checkbox"/>				
Ha Desempeñado un Cargo Público en los últimos cuatro (4) años? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Nombre de la Institución?				
Realiza usted Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Actúa usted por cuenta propia? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es No en Nombre de quién?				

**II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATANTE**

Razón o Denominación Social:		Nombre Comercial:		No. R.T.N.
Dirección de la Oficina Principal incluyendo Departamento, Municipio/Ciudad:				
Número de Teléfono		Número de Fax		Correo electrónico
Fecha de Constitución:		Objeto social y/o actividad económica:		
Departamentos y/o Países donde opera el negocio:				
La empresa realiza Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:				
<b>Nombre Completo</b>		<b>Numero de Identidad</b>		<b>% Participación</b>
1.				
2.				
3.				

**Continúa.....**Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:

Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Favor Detallar dos referencias bancarias o comerciales 1: \_\_\_\_\_ 2: \_\_\_\_\_

Monto aproximado Anual de: Total de Activos: \_\_\_\_\_ Total de Ventas: \_\_\_\_\_ Ingresos Anuales: \_\_\_\_\_

Indicar si forma parte de un Grupo Financiero o económico? Sí  No  Detallar a cual pertenece: \_\_\_\_\_

Detalle al menos dos Proveedores Principales 1: \_\_\_\_\_ 2: \_\_\_\_\_

Especificar detalladamente la fuente de ingresos de la persona Jurídica: \_\_\_\_\_

**III.- DIRECCIÓN DE COBRO**

Los cobros se realizaran en: Domicilio  Lugar de trabajo

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Otra Referencia		
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal

**IV.- UBICACIÓN DE LOS BIENES POR ASEGURAR** Si es la misma de arriba marque aquí  Si no es la misma llene el siguiente cuadro

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal
Ocupación de los Bienes a Asegurar		

**V.- VIGENCIA**

Duración: \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ a las 12.00 m Hasta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ a las 12:00 m.  
 Día Mes Año Día Mes Año

**VI.- BENEFICIARIOS O ACREEDORES (anotar nombre completo, en letra molde)**

Nombre o Razón Social	Préstamo otorgado a :	Hasta por la suma de:
-----------------------	-----------------------	-----------------------

**VII.- DESCRIPCION DE LA AERONAVE**

Nombre del Propietario			
Tipo de Aeronave		Marca y Modelo	
Año de Construcción	No. de Serie de Fábrica		Matrícula
Categoría del Certificado de Aeronavegabilidad			
No. de Pasajeros	Número de Tripulantes	Fecha de Adquisición:	Nuevo <input type="checkbox"/> Usado <input type="checkbox"/>
Valor de Compra		Valor Actual	
¿Se han modificado las características originales de fábrica? Si ____ No ____ Si es afirmativa su respuesta, explicar:			
_____			
_____			
Uso de la Aeronave			
Límites Geográficos de Aeronavegabilidad			
Equipo Extra por Asegurar			
_____			
_____			
_____			

**VIII. INFORMACIÓN DEL CASCO Y DE LOS MOTORES**

Horas totales de operación desde nuevo	¿Cuántos?	Horas totales de operación desde nuevo
Horas de vuelo estimadas durante el año	Marca	Caballos de Fuerza
Aeropuerto Base	Última fecha de overhaul	Horas de vuelo desde entonces

**IX.- EXPERIENCIA DEL PILOTO**

Nombre	Clase de Licencia	Horas de Vuelo		¿Cuántos accidentes ha tenido en los últimos 5 años?
		Totales	En este tipo	
Detallar causa de los accidentes				
_____				
_____				
_____				
_____				

**X.- ESPECIFICACION DE COBERTURAS/SUMA ASEGURADA/DEDUCIBLE**

MONEDA: LPS

U\$\$

Cobertura	Suma Asegurada	Deducible
<b>I. Pérdida y/o Daño a la aeronave</b>		
1. Todo riesgo en tierra o anclada		
2. Todo riesgo en tierra anclada taxeo y en vuelo		
3. Equipo extra		
<b>II. Responsabilidad Civil</b>		
1. Daños a terceros en sus personas		
2. Daños a terceros en sus bienes		
3. Responsabilidad Civil, límite único y combinado		
<b>III. Accidentes Personales</b>		
1. Pasajeros		
2. Tripulación		
<b>IV. Reembolso o pago de gastos médicos</b>		
1. Pasajeros		
2. Tripulación		

**XI.- RESUMEN DE PRIMAS**

No.	Detalle	Suma Asegurada	Tasa	Prima Neta
1				
2				
<b>La tasa de Conversión que se utilizo fue de:</b>		Prima Neta		
		Impuesto		
		Gastos de Emisión		
<b>Forma de Pago:</b>		<b>PRIMA TOTAL</b>		

**CONDICIONES GENERALES SEGURO DE AVIONES**

**CLÁUSULA No. 1 RIESGOS CUBIERTOS:**

**1. DAÑOS A LA AERONAVE ASEGURADA.**

a) Los daños materiales que sufra la aeronave asegurada, sus accesorios o partes, cuando se encuentre en vuelo, taxeo o carreteo, en tierra, a consecuencia de choques o colisiones accidentales o vuelcos.

b) Acción directa por Incendio y/o Rayo.

c) Los gastos de protección de la aeronave y los de traslado de la misma al taller de reparaciones más cercano, siempre que el daño sufrido esté cubierto por ésta póliza. El límite de responsabilidad de la compañía para estos gastos será hasta por el 20% del costos convenido de las reparaciones, o de L.1,500.00 si ésta suma fuere superior a la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje mencionado.

Queda entendido y convenido que una vez ajustada la cantidad total que importen los daños o pérdidas y gastos en cada accidente, el Asegurado participará con la suma fijada como "deducible", si la póliza así lo estipula, y la compañía solamente será responsable por el exceso sobre dicha cantidad. Este

deducible será aplicable únicamente a los daños que sufra la aeronave asegurada.

**2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** La responsabilidad civil del asegurado incluyendo gastos legales del tercer reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso o mantenimiento de la aeronave asegurada, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en la aeronave en el momento del accidente.

Quedan excluidos de la presente Condición General los daños a terceros, causados por productos químicos o por aquellos objetos que no formen parte integrante de la aeronave.

**3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS EXCLUYENDO PASAJEROS.**

La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por uso o mantenimiento de la aeronave asegurada a saber:

a. Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por la aeronave.

b. La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por la aeronave.

c. Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado.

Para los efectos de esta cobertura, no se entenderán terceras personas, el propio Asegurado, sus familiares, personas que con él convivan o estén a su servicio, ni las que se encuentren en la nave asegurada en el momento del accidente o sub-contratistas del Asegurado y aquellas personas que trabajen para tales sub-contratistas.

Quedan excluidos de la presente Condición General los daños a terceros, causados por productos químicos o por aquellos objetos que no forman parte integrante de la aeronave.

#### **4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A PASAJEROS EN SUS PERSONAS.**

La Compañía cubrirá la Responsabilidad civil del Asegurado por lesiones a los pasajeros, incluyendo la muerte como resultado de dichas lesiones; por lo que le indemnizará hasta aquellas sumas que resulte legalmente responsable, incluyendo los gastos legales.

Para la aplicación de ésta cobertura, se entenderá por "pasajero" cualquier persona que se encuentre abordando, a bordo, o descendiendo de la aeronave con el propósito de ser transportada en ella y que no sea el piloto o miembro de la tripulación, el propio asegurado o sub-contratista del mismo o cualquier persona al servicio o actuando en nombre de cualesquiera de ellos.

La compañía sufragará además cualesquier gasto legal incurrido con el consentimiento de ella por escrito, en defender cualquier demanda a que pudiera ser presentada contra el asegurado con respecto a cualquier reclamación bajo ésta Condición General.

#### **5. GASTOS MÉDICOS PARA EL ASEGURADO Y OCUPANTES DE LA AERONAVE.**

Los gastos en que incurra cualquier ocupante de la aeronave asegurada, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicha aeronave, o saliendo de o entrando a la misma, y que sean debidas a los riesgos de incendio, choque, colisión o vuelco cubiertos, siempre que el total de ocupantes no exceda a la capacidad de la aeronave.

La compañía pagará los gastos reales, hasta los límites establecidos en las Condiciones Especiales y únicamente para la persona lesionada, por los servicios necesarios y razonables de hospitalización, incluyendo alimentos y cuarto en un hospital o clínica, medicamentos y fisioterapia, atención médica y quirúrgica, enfermeras, servicios de ambulancia, y en su caso, gastos de entierro, hasta por el 25% del límite de responsabilidad fijado para gastos médicos por cada persona.

Para que los citados gastos sean pagados por la Compañía, el tratamiento que los ocasiona deberá comenzar dentro del término de ocho (8) días a partir de la fecha del accidente.

La obligación de la Compañía terminará al desaparecer los efectos de la lesión, por curación o por fallecimiento; y, en caso de que el tratamiento se prolongare por más tiempo, al año a partir de la fecha del accidente.

La persona que haya sufrido el accidente, deberá someterse a los exámenes médicos que disponga la Compañía, quedando entendido que las obligaciones

de ésta terminarán si la persona lesionada no acepta someterse a estos exámenes.

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviese otro seguro cubriendo los mismos riesgos especificados en este numeral, la Compañía será responsable únicamente por la cantidad que exceda a la garantía de los otros seguros y hasta el límite fijado en las Condiciones Especiales. Ninguna indemnización se pagará con respecto a daños provenientes o atribuibles a daño intencional, suicidio o intento de suicidio, actos delictuosos, faltas graves o impedimento físico, orgánico o patológico.

Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía se limitará en todas las coberturas como máximo, a la suma fijada en las Condiciones Especiales para una o varias reclamaciones que resulten a consecuencia del mismo accidente.

**CLÁUSULA No. 2 RIESGOS EXCLUIDOS.-** Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de la Póliza en convenio consignado en Anexo que forma parte de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:

a) Mientras la aeronave sea usada para fines ilegales o para cualquier fin o fines distintos a los especificados en esta póliza, o mientras se encuentre fuera de los límites geográficos mencionados en la misma, excepto cuando sea debido a fuerza mayor, sin embargo la Compañía acuerda cubrir contra los riesgos asegurados bajo esta póliza en caso de que la aeronave prestare servicio de salvamento, tal como se define en las presentes Condiciones Generales.

b) Mientras la aeronave sea piloteada por cualquier persona o personas que no sean las mencionadas en la solicitud, o si tales personas no tienen las horas de vuelo exigidas en esta Póliza. Esta exclusión no se aplicará mientras la aeronave sea carreteada y/o manejada por ingenieros o mecánicos competentes con licencia para otros fines que no sea los de vuelo (tal como se define).

c) Mientras la aeronave sea conducida por otro medio de transporte, excepto como resultado de un accidente que motive una reclamación bajo las Condiciones Generales de esta Póliza.

d) Mientras la aeronave esté usando pistas de aterrizaje o acuatizaje no autorizadas legalmente para operar como tal por la autoridad correspondiente, excepto cuando sea debido a fuerza mayor, o cubiertas por Anexo especial a esta Póliza.

e) Debido a, o motivado por, o directa o indirectamente en relación con:

\* Carreras tentativas de récord, pruebas de velocidad, acrobacia, vuelos para sembrar o fertilizar, polvorear, rociar, localizar peces o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales. Se exceptúan las aerofumigaciones en los aviones diseñados para esta actividad.

\* Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción.

\* Dejar la aeronave sola al aire libre sin tomar precauciones razonables para su seguridad.

f) A consecuencia de responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, salvo que dicha responsabilidad recaiga sobre el Asegurado aún en ausencia de dicho contrato o convenio.

g) Si directa o indirectamente son ocasionados, ocurridos por o a consecuencia de hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, invasión actos de enemigos extranjeros, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar legal o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, conmociones civiles o

confiscaciones , nacionalización o requerimiento, destrucción de o daño a las propiedades por orden de cualquier gobierno o autoridad pública local.

h) En caso de que el número total de los pasajeros transportados en la Aeronave en el momento de ocurrir tal lesión corporal, pérdida o daño o responsabilidad civil, exceda a la capacidad de los asientos para pasajeros, declarados y mencionados en esta póliza.

i) Debido a cualquier acto malicioso o sabotaje

j) Debido a secuestro o apoderamiento ilegal de la aeronave, o al control ilegal de la misma o de su tripulación en vuelo, o actos de terrorismo.

k) Si directa o indirectamente son ocasionados por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión o de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.

l) Por interferencia eléctrica y/o electromecánica.

m) Cuando no tenga en vigor la licencia de aeronavegabilidad expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**CLÁUSULA No.3 GARANTÍAS.-** Se garantiza que: El Asegurado cumplirá con todos los requisitos de navegación aérea y órdenes de aeronavegabilidad emitidas por la autoridad competente, y tomará todas las precauciones razonables para asegurarse de que tales órdenes y requisitos se cumplan por sus agentes y empleados, y que la aeronave está en condiciones de capacidad de vuelo al iniciarse cada vuelo.

**CLÁUSULA No. 4 OTROS SEGUROS.-** Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta póliza estuvieren amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la a Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

**CLÁUSULA No.5 CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA AERONAVE ASEGURADA.-** En caso de venta o traspaso de la aeronave asegurada, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquiriente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el Adquiriente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquiriente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada, Las obligaciones de la Compañía terminarán, quince (15) días después de la fecha de tal notificación.

**CLÁUSULA No.6 REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN.-** Al ocurrir un accidente o acontecimiento que ocasionare pérdida o daño cubierto por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de remitir a la Compañía inmediatamente toda reclamación por escrito o citación que reciba y notificará a la misma sobre cualquier proceso, actuaciones o diligencias de que tenga conocimiento en relación con riesgos cubiertos por esta Póliza.

Tan pronto el Asegurado o el Contratante tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlos inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de la cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

Si no da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubieren importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. En caso de cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Autoridad correspondiente y colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos.

El Asegurado o su Apoderado, en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para que sea citado; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a ésta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los avisos y comunicaciones a que se refiere esta Condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Contratante en su caso, deberá probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además en caso de siniestro, la compañía queda facultada para practicar las inspecciones pertinentes.

La compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.

2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente, hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.

3. Si, con igual propósito, no se le remite oportunamente la documentación referente al siniestro.

4. Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible treinta días (30) después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, y , cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

**CLÁUSULA No. 7 REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.-** En caso de pérdida total de la aeronave, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de la misma en el momento del evento, ni de su valor depreciado que se establecerá conforme a reglamentos aplicables.

Tratándose de pérdida parcial, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento, más el costo razonable de reparación o arreglo del daño.

La Compañía podrá optar por pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar la aeronave o la parte afectada, eligiendo libremente, en colaboración con el Asegurado, el taller que deba realizar el trabajo. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer la aeronave, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono de la aeronave dañada exigiendo su reemplazo o pago. Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad de la aeronave en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula. Cuando se trate de daño o pérdida parcial las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, si lo desea, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los procedimientos o hacer arreglos o pagos, como mejor le pareciere.

**CLÁUSULA No.8 REPOSICIÓN DE PARTES.-** En caso de que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si la aeronave quedase paralizada por esa circunstancia, el asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de la Póliza, y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrateo por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha del vencimiento natural de esta Póliza.

**CLÁUSULA No. 9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-** El Asegurado está obligado a:

1.Comunicar a la Compañía cualquier modificación referente a las características de la aeronave declaradas en la solicitud que sirve de base a la Póliza, en especial el cambio de uso de la citada aeronave.

2.Tomar todas las precauciones razonables para cuidar de la aeronave y para conservarla en buenas condiciones y estado.

3.Tomar las debidas precauciones en caso de accidente o desperfecto de la aeronave para impedir otros daños o pérdidas, quedando entendido que la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas que posteriormente se produzca por haber tomado tales precauciones o por haber hecho uso de la aeronave antes de proceder a las reparaciones necesarias.

4.En caso de daños a personas, procurarles los primeros auxilios y de ser necesario internar a la persona lesionada en el hospital o clínica más cercana.

**CLÁUSULA No. 10 PAGOS Y TRANSACCIONES.-** El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni hacer promesa alguna de pago o transacción, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad.

Sin embargo, tratándose de gastos por primeros auxilios para los ocupantes de la aeronave, o terceras personas, que no excedan a la suma de L.500.00 (Quinientos Lempiras), el Asegurado podrá autorizarlos o pagarlos, debiendo enviar inmediatamente a la Compañía la correspondiente declaración y recibo en su caso.

**CLÁUSULA No. 11 SUBROGACIÓN DE DERECHOS.-** La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA No. 12 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.-** Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La deducción o reinstalación se aplicará al riesgo por el cual hubiese sido hecho el pago. La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

**CLÁUSULA No. 13 FRAUDE O DOLO.-** El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable del dolo.

La compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en el siniestro hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

**CLÁUSULA 14 PERITAJE.-** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de una parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos

de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía). Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

**CLÁUSULA No. 15 ARBITRAJE.-** El asegurado y La compañía convienen que en caso de controversia o conflictos sobre el contrato de seguro, estos podrán resolverse por la vía de la conciliación o del arbitraje. En el caso de que se opte por la vía del arbitraje ambas partes podrán ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de árbitros, su remuneración y demás materias relacionadas al arbitraje.

Si alguna de las partes o ambas no están de acuerdo en resolver el conflicto o controversia por la vía conciliatoria o del arbitraje, este conflicto o controversia podrá someterse a la consideración del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

**CLÁUSULA No. 16 PAGO DE LA PRIMA.-** La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre La Compañía y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo expedido por La Compañía debidamente sellado y firmado por un representante autorizado de La Compañía. Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, La Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días por medio de carta certificada con acuse de recibo.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días, La Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado. Transcurrido ese plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no efectúa el pago, La Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta póliza, previo a su rescisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 1133 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA No.17 VIGENCIA DEL CONTRATO.-**

La Póliza estará en vigencia por el período que se indica en las Condiciones Especiales de la misma y podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Compañía.

Si fuere prorrogada, en los recibos que la Compañía expedirá para el pago de la prima correspondiente, se determinará el límite de responsabilidad de la misma para el riesgo de daños a la aeronave asegurada en el nuevo período de vigencia y la duración de este período.

**CLÁUSULA No. 18 TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la tarifa a corto plazo siguiente:

**TARIFA DE CORTO PLAZO**

Vigencia	% de la Prima Neta Anual	Vigencia	% de Prima Neta Anual
Hasta 10 días	15%	De 121 días hasta 150 días	70%
De 11 días hasta 30 días	25%	De 151 días hasta 180 días	75%
De 31 días hasta 45 días	30%	De 181 días hasta 210 días	80%
De 46 días hasta 60 días	35%	De 211 días hasta 240 días	85%
De 61 días hasta 90 días	45%	De 241 días hasta 270 días	90%
De 91 días hasta 120 días	60%	Mas de 270	100%

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva póliza.

**CLÁUSULA No. 19. PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-** Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento de contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado

**CLÁUSULA No. 20 LUGAR DE PAGO.-** Todo pago que el Asegurado o la Compañía tenga que efectuar con motivo de la Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a menos que se disponga de otra manera en las Condiciones Especiales.

**CLÁUSULA No. 21 COMUNICACIONES.-** Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a La Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a La Compañía, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales.

**CLÁUSULA No. 22 REPOSICION.-** En caso de destrucción, robo o extravío de la Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, o del Contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite

**CLÁUSULA No. 23 PRESCRIPCION.-** Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 1156 del Código de Comercio de Honduras; salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 1133 y 1159 del mismo Código.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 1157 del Código de Comercio de Honduras.



**CLÁUSULA No.24 COMPETENCIA.-** En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán acudir ante el juzgado 1ero. de letras de lo civil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

**CLÁUSULA No. 25 INTEGRACION DEL CONTRATO.-** El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de la Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

**CLÁUSULA No. 26 DEFINICIONES ESPECIALES.**

a) **AERONAVE.-** El término aeronave siempre que se emplea en la Póliza significa la máquina voladora más pesada que el aire, tal como aeroplano, anfibio, hidroavión, autogiro o helicóptero específicamente descrito en las Declaraciones e incluirá los motores, hélices, rotores, instrumentos de mando y navegación y equipo de radio usualmente unidos a la aeronave que forman parte de la misma en la fecha de emisión del seguro.

b) **EN VUELO.-** La aeronave se considera en vuelo desde el momento en que comienza con la propia carrera de despegue, o intento de despegue, mientras está en el aire y hasta el momento en que la aeronave se detiene después del aterrizaje o acuatizaje.

Un helicóptero o autogiro se considera en vuelo cuando los rotores están en movimiento.

c) **NO EN VUELO.-** La aeronave se considera no en vuelo en todas las circunstancias excepto durante el tiempo que se considere en vuelo según la definición anterior.

d) **TAXEO O CARRETEO.-** La aeronave se considera que es taxeada o carreteada cuando está siendo movida en tierra por su propio motor o momento de inercia generada por el mismo, siempre que no esté en vuelo.

En el caso de anfibios e hidroaviones se entiende por taxeo siempre que la aeronave esté a flote moviéndose por su propio motor o inercia y no en vuelo o amarrada.

e) **EN TIERRA.-** (no aplicable a anfibios e hidroaviones).- Se entenderá que la aeronave está en tierra cuando no efectúe ninguno de los movimientos especificados en las anteriores definiciones.

f) **ANCLADA.-** (aplicable a anfibios e hidroaviones).- Se entenderá por anclada cuando la aeronave está a flote y fuertemente sujeta, o bien, botándose o izándose.

g) **SERVICIOS DE SALVAMENTO.-** Se considerará como cualesquier servicios prestados por o en relación con la aeronave, dentro, en, o sobre el mar o cualquier marea baja o sobre las orillas del mar o marea baja, en todos los casos en que hubiese habido servicios de salvamento, ya sea marítimos o bajo contrato, si hubieren sido prestados por o en relación con una embarcación.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado arriba. Queda estipulado que el asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El asegurador tratará esta información con estricta confidencia.- Autorizo a Seguros del Pais, S.A., a poder ingresar a la Central de Riesgo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las demás centrales de riesgos del Pais, cuando lo estime conveniente para corroborar la información brindada.

Lugar y Fecha:

<p>_____ Nombre del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación</p>	<p>_____ Firma del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación</p>
---	--

Nombre del Intermediario	Código del Intermediario	Zona	% de Comisión	Oficial de Negocios